

Observaciones escritas de Mons. Francisco Austregésilo de Mesquita (Obispo de Afogados da Ingazeira, Brasil) pos Congregación General CXXXIII del 22 de septiembre de 1965, sobre el esquema de la libertad religiosa en ASSCOVS Volumen IV Parte II páginas 81-82. Adhiere: Monseñor Alberto Devoto. Traducción del latín de la Lic. Estefanía Montecchio.

Observaciones escritas de Mons. Francisco Austregésilo de Mesquita (Obispo de Afogados da Ingazeira, Brasil) pos Congregación General CXXXIII del 22 de septiembre de 1965, sobre el esquema de la libertad religiosa en ASSCOVS Volumen IV Parte II páginas 81-82. *Adhiere: Monseñor Alberto Devoto.*

Excelentísimo P.D. FRANCISCO AUSTREGÉSILO DE MESQUITA

Obispo Afogados da Ingazeira

1. Para que se evite que la declaración el Concilio Vaticano II ofrezca *sobre la libertad religiosa* una ocasión favorable para la indiferencia religiosa, especialmente entre la gente más sencilla o entre aquellos que la conocen sólo por los medios de comunicación social, propongo humildemente que el título sea modificado así: *sobre la libertad de religión en la sociedad civil o sobre el derecho civil de la persona y de las comunidades en materia religiosa.*
2. Para que se eviten también los posibles abusos de la potestad civil cuando se ejerce el poder de limitar la libertad religiosa, propongo que en la página 10, número 4, línea 8, se introduzcan unas palabras *–cierta y evidentemente–* y se escriba así: «entonces, el ejercicio de la religión en la sociedad no puede ser prohibido legítimamente con la intervención coercitiva de la potestad civil excepto que *cierta y evidentemente* o perturbe la paz pública o viole la moralidad pública o hiera los derechos de los otros».

[Suscribieron también] Severino de Aguiar, ep. Pesqueira; B. da Silva Neto, ad. Ap. de Luz; J. Ramalho de Alarcón, ep. Iguatú; J. Costa Campos; ep. Valença; Cl. Isnard, ep. Nova Frigurgo; R. Alves Acacio, ep. Palmares; J. Hoffmann; M. Correa Pereira, ep. Tit. Coronea; A. Devoto, ep. Goya; Z. Rolim de Moura, ep. Cajazeiras; J. Whealon, ep. Tit. Andrapa; B. Coscia, ep. Jatai; E. de Oliveira, ep. Patos; J. Terceiro de Souza, ep. Penedo.

Síntesis

Para que se evite que esta declaración se ofrezca a la indiferencia religiosa, entre la gente más sencilla o entre aquellos que la conocen sólo por los medios de comunicación social, proponen que el título sea modificado así: *sobre la libertad de religión en la sociedad civil o sobre el derecho civil de la persona y de las comunidades en materia religiosa.* Y para que se eviten también los posibles abusos de la potestad civil cuando se ejerce el poder de limitar la libertad religiosa, proponen que en la página 10, número

Observaciones escritas de Mons. Francisco Austregésilo de Mesquita (Obispo de Afogados da Ingazeira, Brasil) pos Congregación General CXXXIII del 22 de septiembre de 1965, sobre el esquema de la libertad religiosa en ASSCOVS Volumen IV Parte II páginas 81-82. Adhiere: Monseñor Alberto Devoto. Traducción del latín de la Lic. Estefanía Montecchio.

4, línea 8, se introduzcan unas palabras *–cierta y evidentemente–* y se escriba así: «entonces, el ejercicio de la religión en la sociedad no puede ser prohibido legítimamente con la intervención coercitiva de la potestad civil excepto que *cierta y evidentemente* o perturbe la paz pública o viole la moralidad pública o hiera los derechos de los otros».